

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00140-00 DIVISORIO de HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA Y OTROS contra GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0080 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora visible en el PDF 0079 del plenario, a través del cual solicita fijar fecha para el remate del bien inmueble motivo de este litigio, y el mismo obre al proceso para los fines legales pertinentes.

Conforme a lo anterior y continuando con el trámite del asunto, se fija fecha para el remate del (los) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala las **8:30 a.m. del día 13 del mes de septiembre de 2023.**

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 057

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb201ec589da5b8ac8c0f061f3e328497feb9dae6764b52fa35ba234c4b5815**

Documento generado en 10/07/2023 12:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2015-00262-00 ORDINARIO LABORAL de LEYLA GONZALEZ SANCHEZ contra COLEGIO MILITAR LICEO SOCIAL COMPARTIR. (Ejecutivo cobro de condena).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0078 del cuaderno de ejecución, el Despacho dispone:

La demandante Leyla González Sánchez, presenta memorial adosado en el PDF0077 del plenario, a través del cual solicita se requiera a la demandada Colegio Militar Liceo Social Compartir y/o al señor Héctor Manuel Novoa Díaz para que aporte el RUT a COLPENSIONES, con el objeto de que puedan hacer efectiva la creación de los aportes realizados y el cargue de los tiempos en su historia laboral, de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia proferida por este Juzgado el 24 de enero de 2020.

Considerando lo anterior y dado que es necesaria la información que requiere la demandante para que le sea aplicado el pago de los aportes en pensión, por secretaría requiérase a la demandada Colegio Militar Liceo Social Compartir y/o al señor Héctor Manuel Novoa Díaz para que dentro del término de quince (15) días aporte ante Colpensiones el RUT requerido. **Oficiese** y adviértase que la renuencia lo hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>11 de julio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 057</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad02c2ef1b8e5adbacb610e7e955e565fd934d947c2d195d66cdd6605a27a72**

Documento generado en 10/07/2023 12:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 2016-257 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE
CUERVO RAPE & CIA S EN C CONTRA BEIMAR MACÍAS ENCISO.**

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0203 del expediente digital, el Despacho dispone:

Tómese en cuenta e incorpórese al expediente el oficio No. 612, adiado 24 de marzo de 2023, adosado en los PDF´S0198 y 0200 del plenario, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá a través del cual informan que se levantó la medida cautelar de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar el aquí demandado BEIMAR MACÍAS ENCISO (Q.E.P.D.).

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 057

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ce43d2116a7ca4a99e9eddd00999928685458ab2f56b4a37f96a9faa507ca4**

Documento generado en 10/07/2023 12:43:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-0101-00 EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER (VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) de MARÍA ELENA LEÓN SANTANA contra CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE CASA LINDA PROPIEDAD HORIZONTAL.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0023 del expediente digital, el Despacho resuelve:

En virtud a que la demandada Conjunto Residencial Portal de Casa Linda Propiedad Horizontal a través de apoderada judicial, allega contestación de la demanda¹ planteando excepciones de mérito, con la cual da cuenta que conoce el presente asunto, por ende, se tiene por notificada por conducta concluyente como parte pasiva. Por secretaría compártase el expediente digital y, córrase el traslado respectivo conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G. del P.

Previo a reconocer personería a la abogada Diana Carmenza Obando Rodríguez como apoderada judicial de la demandada, se requiere para que dentro del término de traslado aporte el certificado de existencia y representación del Conjunto Residencial Portal de Casa Linda Propiedad conforme lo prevé el artículo 96 del C.G.P., so pena de no tener en cuenta la contestación de la demanda.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 057

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

¹ Cuaderno Principal, PDF0022

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0813264922446c75a6ede3321574c6709b8f81ff51f8bf7da21b2f29d7ec9b**

Documento generado en 10/07/2023 12:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2019-00080-00 VERBAL de
SEGURIDAD HILTON LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL
QUINTANARES. (Ejecutivo cobro de condena)**

Impruébese la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, toda vez que tomó de manera errada la fecha desde la cual se debía indexarse las sumas a ejecutar, pues anotó en la liquidación aportada que la indexación debía realizarse desde el año 2017, siendo correcto a partir del año 2021. En consecuencia, se imprueba la liquidación del crédito presentada, y en su lugar, se aprueba la siguiente **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:**

Asunto	Valor
Capital	\$ 617.279.957,00
Capitales Adicionados	\$ 10.000.000,00
Total Capital	\$ 627.279.957,00
Total Interés de Plazo	\$ 253.046,34
Total Interés Mora	\$ 373.110.552,83
Total a Pagar	\$ 1.000.643.556,17
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.000.643.556,17

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 057

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fee9bb4f14de9df98e918a6c330e3f9548bd3e2671617fdeef1399ce12e19ee**

Documento generado en 10/07/2023 12:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00096-00 ORDINARIO LABORAL de MONICA MARIA PEÑALOZA ESPEJO contra DIANA MARCELA PLAZAS MÉNDEZ. (Ejecución sentencia) (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0005 del plenario digital, el Despacho dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y con límite en la suma de \$266.794.340,00, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada, tipo de Vehículo: MOTOCICLETA, placas OVV02D, marca HONDA, Línea: XR 125 L II, modelo 2014, cilindraje 125, color ROJO FIGHT, Número motor JC30E-6786609 y número de chasis 9FMJD192XEF000038. oficiese a la respectiva oficina de tránsito y transporte correspondiente.

Una vez se acredite lo anterior, se decidirá sobre la aprehensión de este.

2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la ejecutada, que se encuentren en la dirección del Taller Pedagógico Nuestro Mundo Artístico indicada en el PDF0004, página 8 y 7 del cuaderno principal del cuaderno de ejecución. Para la práctica de la diligencia se comisiona al alcalde Municipal de Soacha¹, a quien se autoriza para designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

3. El embargo de la razón social de Taller Pedagógico Nuestro Mundo Artístico Matricula número: 02918540 del 13 de febrero de 2018 de propiedad de la demandada Diana Marcela Plazas Méndez, **oficiese** a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que tome nota de lo anterior.

4. El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada DIANA MARCELA PLAZAS MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.676.086 a cualquier título en los bancos señalados en memorial visto en el PDF0004, página 8 y 7 del cuaderno principal del cuaderno de ejecución. Ténganse en cuenta los límites de inembargabilidad. **Oficiese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

¹ Ley 2030 de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 057

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d368996e6cf1727becb067830bfc2438daa58abb24ac985e06b7b5d2f7d86b**

Documento generado en 10/07/2023 12:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00096-00 ORDINARIO LABORAL de MONICA MARIA PEÑALOZA ESPEJO contra DIANA MARCELA PLAZAS MÉNDEZ. (Ejecución sentencia).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0005 del expediente digital, y por reunir los requisitos consagrados en los artículos 101 C.P.T.S.S., 305, 422 y s.s. del Código General del Proceso, se Libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva a favor de **MONICA MARIA PEÑALOZA ESPEJO** y, en contra de **DIANA MARCELA PLAZAS MÉNDEZ**, por las siguientes sumas:

-Sentencia de Primera Instancia:

1. Por la suma de \$3.645.796 por concepto de indemnización de que trata el artículo 64 del C.S.T., terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa.
2. Por la suma de \$882.544 por concepto de cesantías causadas desde el 1° de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2016, conforme a lo ordenado en sentencia adiada 30 de junio de 2022.
3. Por la suma de \$906.960 por concepto de cesantías causadas desde el 1° de febrero de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, conforme a lo ordenado en sentencia adiada 30 de junio de 2022.
4. Por la suma de \$415.556 por concepto de cesantías causadas desde el 1° de febrero de 2018 hasta el 10 de julio el 2018, conforme a lo ordenado en sentencia adiada 30 de junio de 2022.
5. Por la suma de \$68.946 por concepto de intereses sobre las cesantías causados desde el 1° de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2016, conforme a lo ordenado en sentencia adiada 30 de junio de 2022.
6. Por la suma de \$88.526 por concepto de intereses sobre las cesantías causados desde el 1° de febrero de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, conforme a lo ordenado en sentencia adiada 30 de junio de 2022.
7. Por la suma de \$41.666 por concepto de intereses sobre las cesantías causados desde el 1° de febrero de 2018 hasta el 10 de julio el 2018, conforme a lo ordenado en sentencia adiada 30 de junio de 2022.

8. Por la suma de \$753.543 por concepto de Prima de servicios causada desde el 1° de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2016, conforme a lo ordenado en sentencia adiada 30 de junio de 2022.

9. Por la suma de \$755.800 por concepto de Prima de servicios causada desde el 1° de febrero de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, conforme a lo ordenado en sentencia adiada 30 de junio de 2022.

10. Por la suma de \$415.556 por concepto de Prima de servicios causada desde el 1° de febrero de 2018 hasta el 10 de julio el 2018, conforme a lo ordenado en sentencia adiada 30 de junio de 2022.

11. Por la suma de \$441.272 por concepto de vacaciones causadas desde el 1° de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2016, conforme a lo ordenado en sentencia adiada 30 de junio de 2022.

12. Por la suma de \$453.480 por concepto de vacaciones causadas desde el 1° de febrero de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, conforme a lo ordenado en sentencia adiada 30 de junio de 2022.

13. Por la suma de \$207.778 por concepto de vacaciones causadas desde el 1° de febrero de 2018 hasta el 10 de julio el 2018, conforme a lo ordenado en sentencia adiada 30 de junio de 2022.

14. Por la suma de \$311.667 por concepto de SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR entre el 1° de julio al 10 de julio de 2018, conforme a lo ordenado en sentencia adiada 30 de junio de 2022.

15. Por la suma de \$1.894.550 por concepto de REAJUSTE SALARIAL desde el 1° de febrero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, conforme a lo ordenado en sentencia adiada 30 de junio de 2022.

16. Por la suma de \$1.377.170 por concepto de REAJUSTE SALARIAL desde el 1° de febrero de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, conforme a lo ordenado en sentencia adiada 30 de junio de 2022.

17. Por la suma de \$514.533 por concepto de REAJUSTE SALARIAL desde el 1° de febrero de 2018 hasta el 10 de julio el 2018, conforme a lo ordenado en sentencia adiada 30 de junio de 2022.

18. Por la suma de \$16.546.920 por concepto de indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T., indemnización por falta de pago, desde el 1 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2016, conforme a lo ordenado en sentencia adiada 30 de junio de 2022.

19. Por la suma de \$17.705.208 por concepto de indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T., por falta de pago, desde el 1° de febrero de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, conforme a lo ordenado en sentencia adiada 30 de junio de 2022.

20. Por la suma de \$18.749.808 por concepto de indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T., indemnización por falta de pago, desde el 1° de febrero de 2018 hasta el 10 de julio del 2018, conforme a lo ordenado en sentencia adiada 30 de junio de 2022.

21. Por la suma de \$21.882.427 por concepto de intereses de la indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T., desde el 1° de diciembre de 2018 hasta el 22 de septiembre de 2022, más los intereses que se causen hasta el pago de la misma.

22. Por la suma de \$17.270.288 por concepto de intereses de la indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T., desde el 1° de diciembre de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2022, más los intereses que se causen hasta el pago de la misma.

23. Por la suma de \$11.765.001 por concepto de intereses de indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T., desde el 1° de diciembre de 2020 hasta el 22 de septiembre de 2022, más los intereses que se causen hasta el pago de la misma.

24. Por la suma de \$15.302.175 al 30 de junio de 2023 por concepto de cálculo actuarial por cotizaciones a seguridad social en pensión en Colfondos, por cada uno de los siguientes periodos, atendiendo el SMLMV para cada año:

Año 1: Del 01 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2016.

Año 2: del 01 de febrero de 2017 al 30 de noviembre de 2017.

Año 3: Del 01 de febrero de 2018 al 10 de julio de 2018.

25. Por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas de primera instancia.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

Se reconoce a la abogada Katherine Martínez Roa como apoderada judicial de la demandante Mónica María Peñaloza Espejo en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese a la parte demandada conforme a lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>11 de julio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 057</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245d618237cd6ae4a8591b1e3b3cb50c1785737b0e45a4a8bcbadd4368ee31d1**

Documento generado en 10/07/2023 12:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00103-00 EJECUTIVO DE MARIA DEL ROSARIO MENDEZ OSORIO CONTRA BEIMAR MACIAS ENCISO (medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0056 del expediente, el despacho dispone:

De conformidad con el memorial adosado en el PDF0055 allegado por la abogada del extremo ejecutante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el límite señalado en auto 20 de junio de 2019, se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro de los procesos seguidos contra el demandado Beimar Macias Enciso por la D.I.A.N y Secretaría de Hacienda del Municipio de Soacha. **Oficiese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 057

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b09d4f10846d60ead38a0adc73592f46b3e07812716a95077e5473c9e39118**

Documento generado en 10/07/2023 12:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00103-00 EJECUTIVO DE MARIA DEL ROSARIO MENDEZ OSORIO CONTRA BEIMAR MACIAS ENCISO (medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0080 del expediente, el despacho dispone:

En atención al memorial obrante en el PDF0077 del plenario, presentado por la sucesora procesal del demandado Beimar Macias Enciso (Q.E.P.D.), a través del cual solicita se le expidan copias de los expedientes que se encuentran activos en este Despacho contra el referido señor a fin de anexarlos como pasivos al proceso de sucesión que adelantara.

Considerando lo anterior, por secretaría y a costas de la parte interesada expídase las copias que requiera la señora Medina Mesa.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 057

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec774f976a01a83f62202909a970c1873eca5bb6fd038d5dc6d2c2538f579f65**

Documento generado en 10/07/2023 12:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00067-00 PERTENENCIA de MAURICIO BALDION PÉREZ contra MARTHA CECILIA AGUADO POSADA y OTROS.

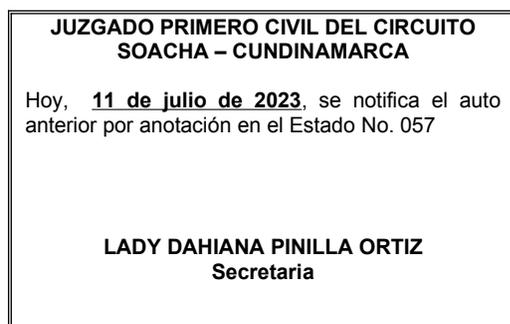
Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0182 del expediente digital, el Despacho dispone:

Aceptase la renuncia al poder aportado por la abogada Yineth Baeza Acosta visible en los PDF'S 0177 a 0181 del plenario, con relación al mandato conferido por la demandada Inversiones Don Pepe Ltda, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se requiere a la pasiva Inversiones Don Pepe Ltda, para que dentro del término de quince (15) días constituya apoderado judicial que lo represente el presente asunto.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**



Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3390283f9e9077fdb6406f1ebc6f73e76540043e0f3fe55a51cdbe4f24adfa**

Documento generado en 10/07/2023 12:43:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2021-00248-00 ACCIÓN POPULAR de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ARMERO SEGUNDO SECTOR – COMUNA CINCO –DEL MUNICIPIO DE SOACHA contra FUNDACIÓN ARMERO VIVE –FUNARVI –MARIA TERESA FUENMAYOR SÁNCHEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0176 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Tómese en consideración la cuenta de cobro y documental aportada por parte del perito Marco Tulio Escobar, adosada en el PDF0175 del plenario respuesta y la misma por secretaría remítase a la Defensoría del Pueblo- Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales a efectos de que sufraguen los gastos del referido auxiliar de la justicia para que realice el trabajo designado en la audiencia celebrada el 23 de junio de 2022. **Ofíciense**

2. Del dictamen pericial allegado vía correo electrónico por el auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar adosado en los PDF'S 0177 a 0182 del plenario, póngase en conocimiento de las partes y del mismo córrase traslado conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 057

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d0e6019c2a5ac98d995e571532da2135ab8b1eeac17178d34bdb8ff1eedaa0**

Documento generado en 10/07/2023 12:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**REF. ACCION DE TUTELA No.2022-00195-00 de CLARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ
contra UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS
-UARIV (Incidente desacato).**

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0003 del cuaderno de incidente de desacato, este Despacho dispone:

Previo a dar apertura al incidente de desacato formulado por la accionante, Oficiese a LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS -UARIV, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por el querellante e indique la razón de por qué no ha dado cumplimiento al fallo de doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil -Familia. Con el referido requerimiento, Envíese copia del incidente y sus anexos.

Aunado a lo anterior, requiérase a la parte incidentada para que dentro del término otorgado anteriormente y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, informe el nombre completo, datos de identificación y notificación del superior jerárquico de la persona encargada de dar cumplimiento a la sentencia adiada doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil -Familia.

Cumplido lo anterior y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1fdba94b160c89aa368ded0c9635d0dc24d5189d74e127f76d4abca10e1f46**

Documento generado en 10/07/2023 12:43:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00315-00 VERBAL DE PERTENENCIA de CARMEN ALCIRA RODRIGUEZ DIAZ contra NESTOR HERNAN BELLO GARZON y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0092 del cuaderno principal, el Juzgado resuelve:

El apoderado judicial de la parte actora presenta correo electrónico y anexos adosados en los PDF'S 0085 A 0091 del plenario, a través del cual aduce cumplir con la respectiva carga procesal y aporta un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente asunto y material fotográfico que da cuenta de la instalación de la valla el cual no cumplen con los postulados del artículo 375 del C.G.P. además solicita aclaración de la demanda.

Sobre lo anterior, se le pone de presente al togado que en el presente asunto se decretó el desistimiento tácito, mediante proveído adiado 20 de junio de 2023, tras diferentes requerimientos tendientes a que cumpliera con la carga procesal de aportar el material fotográfico que dé cuenta de la instalación de la valla conforme lo preceptúa el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y el respectivo certificado de tradición y libertad que permitiera constatar las inscripción de la demanda, situación que no acaeció dentro de los diferentes términos otorgados, así pues, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto que data 20 de junio de 2023.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>11</u> de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 057</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e49bce89dc2bc86a0f770d8ba4da034d64d6bf17e4a3d5dea42a9854c90a1aa**

Documento generado en 10/07/2023 12:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-0038-00 de JHON FREDY LOPEZ MARULANDA actuando como agente oficioso de VICTOR DANIEL LOPEZ ECHEVERRY contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, a cuyo tramite se vinculó al MINISTERIO DE DEFENSA, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. (Incidente desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0058 del plenario digital, el Despacho dispone:

La teniente coronel Ana Milena Maza Samper, allega escrito adosado en el PDF0055 del trámite incidental, a través del cual solicita se revoque la sanción proferida en la decisión calendada 14 de junio de 2023, pues expone que se están garantizando los servicios médicos que ha requerido el agenciado para el manejo de su patología y rehabilitación.

Considerando lo anterior, es pertinente ponerle de presente a la memorialista que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, mediante proveído de veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto adiado 14 de junio de 2023 emitido por este Despacho.

Ahora en auto de 26 de junio hogaño, se dispuso el obedecimiento a lo dispuesto por el superior y consecuencia de ello se le requirió en calidad de jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 para que dentro del término de tres (3) días informara el nombre completo, datos de identificación y notificación de su superior jerárquico a efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, situación que no ha cumplido.

Así las cosas, por secretaría requiérase nuevamente a la teniente coronel Ana Milena Maza Samper para que dentro del término de dos (2) días dé cumplimiento a lo solicitado en líneas atrás, esto es; informe el nombre completo, datos de identificación y notificación de su superior jerárquico. **Comuníquese**

Cumplido lo anterior, por secretaría ingrésese el proceso al Despacho.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988020c478403e2ab2537f0023ea8dff19ddd123e139e06bf1c3a61f3fb95358**

Documento generado en 10/07/2023 12:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00148-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de JORGE LUIS LINARES VACA contra EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DE CUNDINAMARCA ENEL – CODENSA.

Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda a la que se le impartirá el trámite **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **de JORGE LUIS LINARES VACA** en contra de **EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DE CUNDINAMARCA ENEL – CODENSA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte pasiva por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y/o con las nuevas disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado José Manuel Ortiz Borrero como apoderado judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 057

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845dbfad9912c67ec57ed47f2cd129a5eb37e5582a8799b4e7e2d3041c93b934**

Documento generado en 10/07/2023 12:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00150-00 ORDINARIO LABORAL de ANGIE VANESSA RINCÓN ZAMBRANO contra INVERSIONES LUCEDMARB S.A.

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de Procedimiento Laboral, promovida por Angie Vanessa Rincón Zambrano en contra de Inversiones Lucedmarb S.A.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado Mario Alejandro Bernal Aguilar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,

Juez

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>11</u> de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 057</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d74896bd2a6f695d1f400aff7b8e0086cfe1642321bf90c36f8046b8bd96d52**

Documento generado en 10/07/2023 12:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diez (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2023-00151-00 DIVISORIO AD VALOREM de CARLOS TORRES SANEZ contra AMARILIS DEL SOCORRO QUINTANA VÁSQUEZ.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue certificación del avalúo catastral del bien pretendido en división actualizado, emitido por autoridad competente tal y como lo establece el numeral 4° del artículo 26 del Estatuto General del Proceso.
2. Conforme a lo anterior, adecúe el acápite de cuantía, toda vez que se hace necesario para establecer competencia.
3. De otra parte, y teniendo en cuenta lo señalado en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso, el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, **el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama**, el cual no acompaña con la demanda.
4. Deberá acreditar la calidad de abogado, toda vez que aduce que actúa en causa propia.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (Inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 057

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848e4d0af5973866c6d8144f27172875f70af7fcac6865bb6ebc82a26ae94141**

Documento generado en 10/07/2023 12:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>